



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 778

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00045  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADOS: MMotorin Colombia SAS y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$282.010.527,57 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eca148f1a9efd6a7df625d09c430cc04ffb1d43a1653de84520cfc665ebc06**

Documento generado en 15/05/2023 01:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 766

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00076-00  
DEMANDANTE: Gaspar Orozco  
DEMANDADOS: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y  
Tecnológicos Cooptecol  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

II. Fundamentos de la Objeción

La parte objetante, esencialmente fundamentó su inconformidad, señalando que la tasa de interés con la que liquida la parte demandante no se encuentra acorde al mandamiento de pago, toda vez que el extremo activo liquidó intereses por el 2.2% mensual cuando lo ordenado en aquella providencia fue el 0.5% mensual.

III. Consideraciones

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

Tenemos entonces, que la liquidación del crédito se debe atemperar a lo ordenado en el mandamiento de pago o a las modificaciones que se le hicieran en la providencia que decidió de fondo el asunto, ya sea sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es decir, no es factible incluir rubros distintos a los fijados en dichas providencias.

En los procesos ejecutivos, el mandamiento de pago o las reformas que de él se haga mediante la providencia que pone fin a la instancia constituye ley del proceso para los sujetos procesales, esto es, partes y juez, pues es de esta forma que quedan sentados los parámetros y reglas que deben acogerse de manera obligatoria para continuar con la ejecución.

Lo contrario implicaría que, una vez proferidas las providencias ejecutivas, las partes tengan la facultad de revivir una etapa procesal que ya fue clausurada y definida, desconociendo lo decidido en la sentencia, lo que conlleva directamente a un desconocimiento de la cosa juzgada.

En ese sentido, tenemos que, al resolver la objeción, la revisión radicará entonces en observar la cuenta presentada, en confrontación con los errores puntuales, que quien objetó debió establecer; para el caso, será determinar: *i)* sí todos los conceptos incluidos en aquella cuenta obedecen lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordena continuar la ejecución; *ii)* verificar el saldo otorgado por la demandante y/o en la liquidación presentada en la objeción.

Revisado el asunto en ciernes, se observa que se dictó mandamiento de pago el 28 de julio de 2022 por los siguientes valores: \$14.000.000 que corresponden a la condena en costas en primera instancia y \$4.000.000 por costas de la segunda instancia como también por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 1 de julio de 2022 a la tasa legal del 0.5 % mensual, providencia que fue confirmada mediante Auto S/N del 30 de agosto de 2022 en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, es pertinente ratificar en principio, que en virtud de lo señalado por el ya mencionado 446 del CGP, compete a este despacho a partir de la revisión de la cuenta aportada, determinar que lo ordenado en el mandamiento de pago y en el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para este caso, se encuentre debidamente cuantificado y se ajuste a los parámetros legales permitidos, a efectos de establecer el monto de esta obligación.

Revisada la cuenta aportada por la parte ejecutante, se observa que, liquida intereses por el capital de 14.000.000 desde enero 25 de 2022 y por capital de \$4.000.000 desde el 31 de mayo de 2022, a una tasa del 2.2 % contraviniendo lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto a la fecha desde la cual deben liquidarse los intereses y en lo referente a la tasa aplicada.

En cuanto a la objeción presentada por la parte demandada, si bien es cierto los capitales y la fecha desde la cual liquida la mora se encuentra acorde a la orden de apremio, se observa un error en la forma en que calcula el interés toda vez que la tasa del 0.5 % mensual ordenada en el mandamiento de pago la ingresa dentro de su tabla liquidadora como si fuese la tasa efectiva anual, que al convertirla a nominal representaría una tasa del 0.01% mensual lo cual va en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago. Debe indicársele al togado que una tasa del 0.5 % mensual equivale a una tasa del 6 % efectiva anual.

Así las cosas, se tendrá como probada la objeción presentada por la parte demandada pero de forma parcial, debiendo el Despacho apartarse de las dos cuentas allegadas y proceder a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora capital \$14.000.000

CAPITAL		14.000.000,00			
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO		1/07/2022			
FECHA DE CORTE		23/03/2023			
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 14.000.000	6,00%	0,5%	0,0001623	266	\$ 604.225,28

CAPITAL	
CAPITAL	\$ 14.000.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 604.225,28
TOTAL	\$ 14.604.225,28

Intereses de mora capital \$4.000.000  
 Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CAPITAL	4.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/07/2022
FECHA DE CORTE	23/03/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 4.000.000	6,00%	0,5%	0,0001623	266	\$ 172.635,79

CAPITAL	
CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 172.635,79
TOTAL	\$ 4.172.635,79

Resumen final liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 14.000.000,00
Intereses Acumulados	\$ 604.225,28
Capital	\$ 4.000.000,00
Intereses Acumulados	\$ 172.635,79
Total liquidación del crédito al 23 de marzo de 2023	\$18.776.861,07

Revisada la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, no se observan depósitos constituidos a favor del presente asunto, es por ello que no se podrá ordenar su entrega acorde al artículo 447 del CGP.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER PROBADA parcialmente la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito de la forma indicada en precedencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de dieciocho millones setecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con siete centavos mcte (\$18.776.861,07), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandada, es decir, 23 de marzo de 2023.

TERCERO: NO ORDENAR la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d909205917ba327fb8acd0ccd15d3d498006d877c89ba8f8a0fd7e385758fd1**

Documento generado en 15/05/2023 11:36:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2011-00350-00  
DEMANDANTE: Eloísa Vergara Ocampo y otros  
DEMANDADOS: Axa Colpatria Seguros S.A. Flota Magdalena y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el plenario, se encuentra memorial (ID 01) en el que el apoderado judicial del extremo pasivo -Axa Colpatria Seguros S.A.- solicita “la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de mi representada.”.

Debe mencionarse que mediante auto número 3618 del 15 de noviembre de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la misma providencia se ordenó el fraccionamiento del depósito número 46903000211679 por \$7.571.000 de la siguiente forma: 6.967.917.88 para el demandante y \$603.082.12 para el demandado, encontrándose este último pendiente de orden de entrega. Así mismo, se observa que los dos depósitos que se ordenaron pagar en el referido Auto fueron consignados por el Demandado Axa Colpatria, es por ello que se accederá a la solicitud del apoderado de esta entidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$603.082.12 a favor de la parte demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit. 860.002.184-6, como devolución de depósito.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002159435	31155347	MARIA ELOISA OCAMPO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2018	NO APLICA	\$ 603.082,12

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32115a93924bb19aa52066086c0a6a01ab01f822917530a78abd0370d847d13**

Documento generado en 15/05/2023 11:54:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 770

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2016-0222-00  
DEMANDANTE: Marlene Granada Giraldo  
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto se encuentra memorial (ID 09, 11 y 12) en el que Álvaro Ramírez Díaz, en calidad de liquidador del demandado EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION SIMPLIFICADA, solicita el envío a la Superintendencia de Sociedades de los procesos de ejecución, en atención al proceso de liquidación judicial simplificada ordenado mediante Auto identificado con número de radicación N° 2022-03-008090 del 30 de agosto de 2022. También solicita se conviertan los títulos judiciales que por cuenta de este proceso existan y adjunta a su escrito el aviso No. 2022-03-011302 emitido por la Superintendencia de Sociedades dentro del referido proceso liquidatario.

Al respecto, el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 contempla que, la apertura del proceso de liquidación judicial acarrea como consecuencia la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se estén adelantando contra el deudor, a fin de que las obligaciones que mediante estos se reclaman sean tenidas en cuenta para la calificación y graduación de créditos correspondiente.

Por otro lado, el artículo 54 *ibídem* ordena que las medidas cautelares que hubieren sido practicadas y decretadas continuarán vigentes, pero por cuenta del trámite de liquidación judicial correspondiente.

Debe advertirse que no se encuentran depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar su conversión.

Por último, se requerirá a las partes para que informen si continúan el proceso por cuenta del demandado Especiales Alférez Real Ltda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de Liquidación Judicial Simplificada del demandado Expreso Trejos Ltda. NIT 890.301.577-9., conforme a la comunicación recibida.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto por cuenta de Expreso Trejos Ltda a través de Auto No. 1141 del 17 de septiembre de 2021 (ID 08 de la carpeta del Juzgado de origen) y Auto No. 2430 del 19 de diciembre de 2022 (ID 08 cuaderno principal) COLÓQUENSE, a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Librese los oficios respectivos.

Sin embargo, deberá la secretaria colocar a Disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas, aunque no se encuentren relacionados en el párrafo anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número del Auto relacionado, deberá poner a disposición de la referida entidad las medidas como correspondan, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: Cumplido lo anterior, a través de nuestra Oficina de Apoyo remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre y conste dentro del proceso de liquidación judicial adelantado por la aquí demandada Expreso Trejos Ltda NIT 890.301.577-9.

CUARTO: NEGAR la conversión de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si continúa el proceso en contra del demandado Especiales Alférez Real LTDA “En Liquidación”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f15e32d9017c01723d64fb671643633bf26477c9a01834e2e202fc8f11292**

Documento generado en 15/05/2023 12:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00222  
DEMANDANTE: Marlene Granada Giraldo  
DEMANDADOS: Especiales Alférez Real Ltda "En Liquidación"  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 29 de la carpeta del Juzgado de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que no incluyó los intereses ordenados sobre las costas procesales -las cuales según el mandamiento de pago ya cuentan con auto de aprobación y por tanto, no debían incluirse en la liquidación, pero sí sus correspondientes intereses-, por ello, se requerirá a la parte demandante para que aclare su liquidación en tal sentido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad353a44a6de365994bee611dda3ca6cc1a42d0bf0d84326e969ac9a0d4889**

Documento generado en 15/05/2023 12:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00131-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA y Fondo Nacional de Garantías  
DEMANDADOS: Inversiones Prietto SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Fondo Nacional de Garantías (ID 32)-, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos pendientes de orden de pago en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar su entrega acorde al artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Fondo Nacional de Garantías visible a ID 32- por valor de ciento seis millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos mcte (\$106.491.869,00), al 10 de enero de 2023 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7895455c0afd0e689a87ed27308316bcd01bf2ccfb26f2794bb97708e57829**

Documento generado en 15/05/2023 12:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-000167-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Manuel Serna Caro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 13), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que liquida intereses de mora desde el 8 de mayo de 2020 cuando en el mandamiento de pago se estableció el valor de \$24.158.366 por los intereses de plazo del 8 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 y la mora desde el 1 de octubre de 2020, es por ellos que se modificará solo en ese sentido.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora liquidados por el banco teniendo en cuenta solo el período ordenado en el mandamiento de pago para tal concepto, esto es, del 1 de octubre de 2020 hasta la fecha presentada por el demandante (se descuentan los \$30.311.659,7 que causaron en la cuenta aportada como mora del 8 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, los cuales serán reemplazados por el valor ordenado en el mandamiento de pago como intereses de plazo)

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés de mora Pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	350,000,000.00	6.454.158,41	350.000.000	6.454.158,41	356.454.158,41

Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	350,000,000.00	12.627.457,06	350.000.000	12.627.457,06	362.627.457,06
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	350,000,000.00	18.897.851,16	350.000.000	18.897.851,16	368.897.851,16
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	350,000,000.00	25.127.298,56	350.000.000	25.127.298,56	375.127.298,56
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	350,000,000.00	30.807.052,02	350.000.000	30.807.052,02	380.807.052,02
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	350,000,000.00	37.063.810,41	350.000.000	37.063.810,41	387.063.810,41
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	350,000,000.00	43.088.699,04	350.000.000	43.088.699,04	393.088.699,04
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	350,000,000.00	49.288.825,94	350.000.000	49.288.825,94	399.288.825,94
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	350,000,000.00	55.285.352,08	350.000.000	55.285.352,08	405.285.352,08
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	350,000,000.00	61.473.733,74	350.000.000	61.473.733,74	411.473.733,74
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	350,000,000.00	67.679.729,61	350.000.000	67.679.729,61	417.679.729,61
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	350,000,000.00	73.670.576,17	350.000.000	73.670.576,17	423.670.576,17
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	350,000,000.00	79.829.551,93	350.000.000	79.829.551,93	429.829.551,93
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	350,000,000.00	85.843.102,64	350.000.000	85.843.102,64	435.843.102,64
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	350,000,000.00	92.113.496,74	350.000.000	92.113.496,74	442.113.496,74
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	350,000,000.00	98.442.180,85	350.000.000	98.442.180,85	448.442.180,85
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	350,000,000.00	104.320.177,94	350.000.000	104.320.177,94	454.320.177,94
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	350,000,000.00	110.883.454,68	350.000.000	110.883.454,68	460.883.454,68
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	350,000,000.00	117.392.618,49	350.000.000	117.392.618,49	467.392.618,49
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	350,000,000.00	124.306.176,07	350.000.000	124.306.176,07	474.306.176,07
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	350,000,000.00	131.178.606,18	350.000.000	131.178.606,18	481.178.606,18
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	350,000,000.00	138.522.518,72	350.000.000	138.522.518,72	488.522.518,72
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	350,000,000.00	146.116.613,89	350.000.000	146.116.613,89	496.116.613,89
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	350,000,000.00	153.789.691,43	350.000.000	153.789.691,43	503.789.691,43
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	350,000,000.00	162.007.013,03	350.000.000	162.007.013,03	512.007.013,03
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	350,000,000.00	170.239.618,76	350.000.000	170.239.618,76	520.239.618,76
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	350,000,000.00	179.204.426,09	350.000.000	179.204.426,09	529.204.426,09
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	350,000,000.00	188.457.672,55	350.000.000	188.457.672,55	538.457.672,55
Saldo para Demanda	feb-09-2023	37.36%	9	350,000,000.00	191.208.024,52	350.000.000	191.208.024,52	541.208.024,52

Asunto	Valor
Capital	\$350.000.000
Intereses de plazo desde el 8 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2020 ordenados en el mandamiento de pago	\$24.158.366
Intereses de mora del 1 de octubre de 2020 al 9 de febrero de 2023	\$191.208.024,52
Total liquidación al 9 de febrero de 2023	\$565.366.390,52

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se verifica que a la fecha no existen depósitos judiciales asociados al proceso en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar su entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$565.366.390,52)**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 09 de febrero de 2023, y a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO:** No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bac4f4cf15213c02cb360929a811d602d0abf58c74342a1e14fdf99675bc78**

Documento generado en 15/05/2023 12:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 763

RADICACIÓN: 76001-31011-2020-00238-00  
DEMANDANTE: Edgar Charry Rodríguez  
DEMANDADOS: Luis Fernando Morera Tobar y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo seguido de Verbal

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 27), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 27, por valor de ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$864.755.749), al veintiocho de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454a72c21084573fa9c5ad9055d6fefaa28da279fce058dc3f23f373ff736eb5**

Documento generado en 15/05/2023 10:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 765

RADICACIÓN: 760013103-013-2008-0190-00  
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y otros  
DEMANDADO: Corporación Club San Fernando  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra oficio número 027 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (ID 62) en el que informan que no encontraron depósitos a favor del presente asunto. Posteriormente el mismo Despacho allega Auto número 195 del 22 de febrero de 2023 (ID 63) en el que informa que realizando una revisión detallada encontró dos depósitos de los cuales ordenó su conversión a esta radicación.

Pese a lo anterior, la conversión ordenada no ha podido hacerse efectiva según lo informado en oficio número 142 del 13 de abril de 2023 (ID 67), dado que en el portal del Banco Agrario el proceso se encuentra registrado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, por lo que aquella Dependencia le solicitó su traslado para proceder de conformidad. Así las cosas, las comunicaciones serán agregadas al expediente y puestas en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, a ID 64 se encuentra respuesta de Bancoomeva al oficio número 141 sobre solicitud de desembargo la cual también se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali en las que informan sobre el estado de los depósitos que en su Despacho se encuentran constituidos por cuenta de esta radicación visibles a ID 62, 63 y 67 del cuaderno electrónico.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por Bancoomeva sobre solicitud de desembargo visible a ID 64.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b08a42f527be694b45bfa3bfa1038b460c257ed6b99c3dfffef77eacedfed8**

Documento generado en 15/05/2023 11:11:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: CONTESTACIÓN SOLICITUD TÍTULOS RAD: 2008-190**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 2/02/2023 8:29



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de febrero de 2023 17:00**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN SOLICITUD TÍTULOS RAD: 2008-190**De:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

&lt;memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 1 de febrero de 2023 14:57**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN SOLICITUD TÍTULOS RAD: 2008-190

Cordial Saludo,

Envío memorial Para su trámite.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA  
Asistente Administrativa

---

**De:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 31 de enero de 2023 08:54 p. m.

**Para:** notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN SOLICITUD TÍTULOS RAD: 2008-190

Cordialmente,

## **LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4132  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 13  
Teléfono: 8986868 EXT. 4132 y 4133  
CALI - VALLE  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, 31 de enero de 2023

Oficio No. 027

Señores:  
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RUTH GARCÍA  
Demandado: CLUB SAN FERNANDO  
Radicación: 76001-31-03-013-2008-00190-00

Conforme la solicitud de títulos procedente de su Despacho Judicial, me permito informar que se profirió auto de fecha 24 de enero de 2023, en el que se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno, como se consignó en el auto en mención:

*“Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales asociados al presente proceso, como se muestra a continuación:*

*Consulta por radicación del proceso:*

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4  
Fecha: 24/01/2023 11:30:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760013103013

20080019000

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Consulta por identificación del demandante:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4  
Fecha: 24/01/2023 11:37:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandante 31971911

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Consulta por identificación del demandado:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4  
Fecha: 24/01/2023 11:38:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento NIT

Digite el número de identificación del demandado 8903086177

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Ayda Guerrero Alzate  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62e3ac356c57515a3133356c59b1ae9825979cbe885281cba667bc7b9817498**

Documento generado en 31/01/2023 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: MEMORIAL APORTANDO AUTO RAD. 013-2008-00190-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 14:09



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** EMILSE FERNÁNDEZ <emifernandez23@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 13:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO AUTO RAD. 013-2008-00190-00

Buenas Tardes Señores Juzgado

Reciba un cordial saludo

De manera respetuosa me permito aportar copia del auto interlocutorio No. 0195 de Febrero 22 de 2023, notificado por estado el día 23 de Febrero de 2023, donde el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali ordena la conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$8.346.000.

Esta copia del auto para que sea tenida en cuenta en el presente proceso.

Atentamente,

**EMILSE FERNÁNDEZ MUELAS**

**ABOGADA**

Cra.5 No. 10-63, Of. 520, Edificio Colseguros

Cali - Valle del Cauca

Cel: 314-6509035

Email: emifernandez23@hotmail.com

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada solicita información de los depósitos judiciales que se encuentran en estado "PENDIENTE DE PAGO". Depósitos por los cuales el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitó su conversión para el proceso 2008-190. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

**LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2008-00190-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la relación detallada de los depósitos judiciales entregada por el Banco Agrario de Colombia, procedió el Despacho a verificar tal información, encontrando que efectuada la consulta del CLUB SAN FERNANDO como demandante, arrojó los siguientes resultados:

**DATOS DEL  
DEMANDANTE**

<b>Tipo</b>	NIT (NRO.IDENTIF.	<b>Número</b>	8903086177	<b>Nombr</b>	CLUB SAN FERNANDO
<b>Identificació</b>	TRIBUTARIA)	<b>Identificación</b>		<b>e</b>	CORPORACION

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>	<b>Número de Títulos</b>
469030000890029	16607853	BERNARDO PINZON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2008	NO APLICA	\$ 7.783.000,00	2
469030000903137	16607853	BERNARDO PINZON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2008	NO APLICA	\$ 563.000,00	
<b>Total Valor</b>						\$ 8.346.000,00	

Ahora, atendiendo que con anterioridad se allegó solicitud de conversión, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

**RESUELVE:**

Ordenar la conversión de los depósitos judiciales referidos en la parte motiva de esta providencia, a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para su trámite correspondiente en el curso del proceso radicado 76001-31-03-013-2008-00190-00.

**NOTIFÍQUESE.**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez.

02-LA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb4bd2fbc42447574fc4beef09ce10334716bbd9a19876df8966666a456b063**

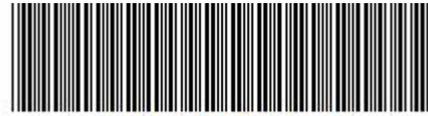
Documento generado en 22/02/2023 12:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**







IQV06100025061

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
CALLE 8 NO 1 16 PISO 4  
Cali (Valle del Cauca)  
SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 0141

Proceso: 76001310301320080019000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones**

**Bancoomeva S.A.**

**RV: SOLICITUD TRASLADO PROCESO RAD: 2008-190**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 10:48

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)  
2008-190 OficioJ3ejecucion.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 14 de abril de 2023 10:43

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD TRASLADO PROCESO RAD: 2008-190

Cordialmente,

**Juzgado Trece Civil Del Circuito**  
**Edificio Pedro Elias Serrano Abadía**  
**Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia**

**Tel. 8986868 Ext. 4132**

**Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Correo electrónico: [J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 13  
Teléfono: 8964459  
CALI VALLE  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, 13 de abril de 2023

Oficio No. 0142

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CORPORACION SAN FERNANDO  
DEMANDADO: BERNARDO PINZON  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2008-00190-00

Informo que por auto de fecha 29 de marzo de 2023, dictado en el asunto de la referencia, se resolvió:

*“PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, para que proceda a trasladar el proceso ejecutivo propuesto por Corporación Club San Fernando, contra Bernardo Pinzón Rivera, radicado 2008-190, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.*

*SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para poner en conocimiento el trámite adelantado respecto a la solicitud de conversión de depósitos judiciales.” DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA. Juez (Fdo.)”.*

Lo anterior, atendiendo que el Banco Agrario de Colombia en respuesta a requerimiento para efectuar traslado de depósitos judiciales a la cuenta de los Juzgados de Ejecución nos indica lo siguiente:

*“El proceso se encuentra registrado en*

760012031005	005 CIVIL CIRCUITO CALI
--------------	-------------------------

*Por tal razón, hasta tanto dicho juzgado no le trasladen el proceso a la oficina de ejecución por el portal, no podrán realizar la transacción ustedes.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE  
Secretaria

E1-LA

Firmado Por:  
Luz Ayda Guerrero Alzate  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ce95a4cc5ac722218bd968ab39ce24239c622a3b0ed638f187276f495f295f**

Documento generado en 13/04/2023 04:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**